



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintinueve (29) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00297-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA CAROLINA PACHON en Representación Legal del Menor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ PACHÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DE MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva iniciada por la ROSA CAROLINA PACHÓN en Representación Legal del Menor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ PACHÓN, por el cual pretende obtener el pago obligación alimentaria para CRISTIAN DAVID, a cargo del fallecido MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO, dirigiendo su demanda contra los herederos de la masa sucesoral de éste.

ANTECEDENTES

Como quedó indicada en los vistos de esta providencia la señora ROSA CAROLINA PACHÓN en Representación Legal del Menor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ PACHÓN, pretende por vía ejecutiva el pago de las obligaciones alimentarias a favor del menor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ PACHÓN, solicitando librar mandamiento ejecutivo en contra de los herederos conocidos del causante MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO, y padre del menor CRISTIAN DAVID, por las cuotas de alimentos a cargo del difunto que dejó de cancelar, según el acta de conciliación suscrita el veinticuatro (24) de mayo del año 2010, en la Comisaria De Familia De Ubaté.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1227 del Código Civil, los alimentos que por ley debe el difunto a ciertas personas, gravan la masa hereditaria.

Refiere lo anterior, haberse sobrevenido la muerte del alimentante, los alimentos debidos por el causante gravan entonces el patrimonio autónomo ilíquido de la sucesión y sus herederos la representan.

Ahora bien y conforme a la sentencia T-731 DE 2014, proferida por la Corte Constitucional, que señala:

“La obligación alimentaria es aquella a través de la cual una persona tiene el deber de suministrar a otra lo necesario para subsistir, cuando la última no puede procurárselo por sí misma. De ella se desprenden dos elementos básicos: el derecho de una persona a recibir unos recursos y el deber de otra de entregar una parte de sus ingresos. Para hacer exigible la obligación alimentaria deben configurarse tres requisitos esenciales: la necesidad del alimentario, es decir, que carezca de los recursos suficientes para subsistir; la capacidad económica del alimentante, esto es, que tenga la solvencia necesaria para proporcionar los alimentos; y un título que sirva de fuente de dicha obligación, como ocurre con la ley o con el acuerdo de voluntades”.

Así mismo fue enfática en señalar lo concerniente a la obligación alimentaria su finalidad y duración:

“La obligación alimentaria, en principio, se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir, la muerte

del acreedor será siempre causal de extinción del derecho, ya que el término máximo de duración es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. No obstante, cuando fallece el alimentante no siempre se extingue la citada prestación, puesto que, si subsiste la necesidad del acreedor alimentario, esté último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones”

Ruega entonces concluir, que para obtener el pago de los alimentos que presuntamente tenía a cargo el causante, se debe acudir al proceso de SUCESIÓN para que se reconozca la acreencia correspondiente, máxime que en el presente proceso no se acreditó por parte del ejecutante la comparecencia como acreedor alimentario al proceso de sucesión, y su reclamación hubiese sido objetada y admitida dicha objeción, la cual la habilitaría por optar por el camino que propone en la presente demanda, conforme a lo establecido al inciso 4 numeral 1 en el artículo 501 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ PACHÓN en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Anderson Smith Martínez Gómez, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d01a5c1ec9ed58bcdfebbfebb18957940583434370ff3440da423d9238eb590**

Documento generado en 29/12/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>